



Dip. Valentina Batres Guadarrama

DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

PRESENTE

La que suscribe, **VALENTINA BATRES GUADARRAMA**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, párrafo primero, inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXXVIII; 13, párrafo primero, fracción IX, y 21, párrafo segundo, de la Ley Orgánica; 5, párrafo primero, fracción I; 99, párrafo primero, fracción II; 100, y 101 del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A GARANTIZAR LA NEUTRALIDAD INSTITUCIONAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS Y ACCIONES SOCIALES, EVITANDO EL USO DE COLORES O SÍMBOLOS PARTIDISTAS EN LA PINTURA DE FACHADAS DE VIVIENDAS

Lo anterior, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. En las democracias modernas, la neutralidad institucional no sólo es una obligación ética, sino también un principio fundamental que garantiza la igualdad y la imparcialidad en el ejercicio del poder público. Este principio, reconocido tanto en las legislaciones nacionales como en tratados internacionales, sostiene que los recursos públicos y las acciones gubernamentales deben orientarse exclusivamente al beneficio colectivo, libres de intereses partidistas o propagandísticos. Sin embargo, en la Ciudad de México, una práctica recurrente ha puesto en entredicho este principio, la utilización de colores alusivos a partidos políticos en la pintura de fachadas de viviendas como parte de las acciones derivadas de la operación de programas o acciones sociales.

El impacto de esta práctica trasciende lo estético o simbólico. A primera vista, puede parecer un detalle menor; no obstante, su trasfondo revela una serie de problemáticas que afectan

Dip. Valentina Batres Guadarrama

derechos fundamentales, principios administrativos y la confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

Al pintar viviendas con colores asociados a partidos políticos, se instrumentaliza un espacio personal y colectivo para fines de promoción ideológica, generando implicaciones que comprometen la neutralidad gubernamental y el correcto ejercicio del poder público.

En términos de derechos humanos, esta práctica vulnera el derecho a la igualdad y la no discriminación, ya que crea una percepción de exclusión para quienes no comparten afinidad con el partido político al que se asocian los colores. Asimismo, compromete la neutralidad del espacio público, que debería ser un entorno libre de simbolismos partidistas, y afecta la dignidad humana al convertir la propiedad privada en una herramienta de propaganda. En este contexto, el derecho a la libertad ideológica y de pensamiento se ve indirectamente coartado, particularmente en comunidades que dependen de estos programas o acciones sociales y carecen de medios para oponerse a esta imposición.

Desde una perspectiva administrativa, el uso de colores partidistas plantea serias violaciones al marco normativo que regula el uso eficiente y transparente de los recursos públicos. Según el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos públicos deben aplicarse con imparcialidad, evitando cualquier acto que influya en la equidad de la competencia entre partidos políticos. Al desviar recursos hacia fines simbólicos que favorecen a una ideología o grupo político, se transgreden principios esenciales del derecho administrativo, como la imparcialidad, la eficiencia y la prohibición de desvío de poder.

SEGUNDA. El principio de igualdad, consagrado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye un pilar esencial para garantizar la convivencia democrática y el respeto a los derechos humanos. Este principio no sólo implica que las personas sean tratadas de forma igualitaria, sino también que las instituciones públicas eliminen cualquier práctica que pueda generar desigualdades estructurales o simbólicas. En el contexto de los programas o acciones sociales, la igualdad se traduce en la obligación del Estado de implementar políticas públicas que sean inclusivas, imparciales y transparentes.

Cuando las alcaldías utilizan colores alusivos a partidos políticos en programas sociales, se genera una percepción de favoritismo que afecta la legitimidad de estas acciones. Los programas y acciones sociales, por su naturaleza, están diseñados para atender a los sectores

Dip. Valentina Batres Guadarrama

más vulnerables de la población, quienes confían en las instituciones públicas para acceder a derechos básicos como vivienda, salud y alimentación.

Sin embargo, asociar estos programas con identidades partidistas introduce un sesgo en la percepción pública, haciendo que los beneficios parezcan depender de la afinidad política, en lugar de ser un derecho universal.

La discriminación indirecta también juega un papel crucial en este escenario. Aunque los programas o acciones sociales no excluyen formalmente a ningún grupo, la asociación de estos con colores partidistas puede disuadir a personas que no comparten afinidad ideológica con el partido gobernante de solicitarlos, por temor a represalias simbólicas o prácticas. Esto vulnera el derecho a la igualdad de oportunidades, generando barreras adicionales para el acceso a beneficios estatales.

El artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece la obligación de los Estados de garantizar la igualdad ante la ley y de proteger a todas las personas contra la discriminación, incluyendo aquella basada en motivos políticos. En el ámbito de los programas sociales, esto implica que las políticas públicas deben diseñarse e implementarse con criterios de neutralidad, justicia distributiva y transparencia.

La Observación General Número 18 del Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, sobre el principio de igualdad, señala que los Estados tienen la obligación positiva de eliminar cualquier práctica que, aunque no sea explícitamente discriminatoria, tenga efectos desproporcionados sobre determinados grupos. La utilización de colores partidistas puede ser interpretada como una práctica que refuerza dinámicas de exclusión política, afectando a grupos que no comparten la ideología del partido gobernante.

Un caso que ejemplifica las implicaciones de esta práctica ocurrió en Brasil, donde ciertos programas de vivienda social, como el "*Minha Casa, Minha Vida*", fueron asociados visualmente con los colores del partido político en el poder. Esto generó un fuerte descontento entre los beneficiarios y ciudadanos, quienes percibieron estas acciones como una forma de propaganda política. En 2015, el Tribunal Regional Federal de la 1ª Región dictaminó que las autoridades debían eliminar estas referencias partidistas, argumentando que su presencia comprometía el

Dip. Valentina Batres Guadarrama

principio de imparcialidad y afectaba la percepción de los programas como derechos universales.¹

Este precedente resalta cómo la asociación de programas sociales con elementos partidistas puede comprometer la confianza ciudadana en las instituciones y exacerbar divisiones políticas. Además, subraya la importancia de mantener la neutralidad simbólica en la implementación de políticas públicas para evitar desigualdades simbólicas o estructurales.

La justicia distributiva, un principio clave en el diseño de programas sociales, exige que los beneficios del Estado se distribuyan de manera equitativa, sin que factores externos, como la afiliación política, influyan en su acceso o percepción. Rawls (1971) en *A Theory of Justice*² enfatiza que la equidad en la distribución de recursos públicos requiere neutralidad en su implementación. El uso de colores partidistas contradice esta neutralidad, introduciendo un elemento de exclusión que es incompatible con los principios democráticos.

La implementación de programas sociales con símbolos partidistas no solo transgrede principios legales nacionales e internacionales, sino que también afecta la percepción de igualdad e imparcialidad en el acceso a derechos básicos. Para garantizar la confianza ciudadana en las instituciones públicas, es fundamental que estas adopten prácticas que refuercen la neutralidad y eviten cualquier acción que pueda interpretarse como discriminatoria o excluyente.

TERCERA. El espacio público desempeña un papel fundamental en las democracias modernas al ser un lugar de interacción colectiva, expresión ciudadana y construcción de comunidad. El artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece la protección del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, lo que incluye la garantía de que los espacios compartidos por la ciudadanía estén libres de coacción ideológica o símbolos que favorezcan a un grupo en detrimento de otros. Esta disposición obliga a las autoridades a asegurar que los espacios públicos se mantengan inclusivos y neutrales, promoviendo un entorno que respalde la pluralidad y la igualdad.

El carácter neutro del espacio público es esencial para garantizar el acceso equitativo a derechos fundamentales como la participación política, la libertad de pensamiento y el uso

¹ Tribunal Regional Federal da 1ª Região, Brasil, 2015

² Rawls, J. (1971). *A Theory of Justice*. Belknap Press

Dip. Valentina Batres Guadarrama

igualitario de recursos públicos. Cuando los espacios públicos o elementos relacionados con ellos, como las fachadas de viviendas beneficiadas por programas o acciones sociales, son utilizados para transmitir mensajes ideológicos o partidistas, se rompe con la neutralidad esperada, generando divisiones entre los ciudadanos y afectando la confianza en las instituciones gubernamentales.

Autores como Habermas (1996), en *Between Facts and Norms*, han señalado que el espacio público es un medio indispensable para la deliberación democrática y debe ser gestionado como un bien común. Cualquier intento de instrumentalizarlo con fines partidistas atenta contra su propósito de promover la inclusión y la equidad en una sociedad plural.

La utilización de colores partidistas en programas y acciones sociales transgrede el principio de neutralidad que debe regir las políticas públicas. Este principio está consagrado en diversas normativas nacionales e internacionales, como el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los estándares de derechos humanos establecidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Estas disposiciones prohíben el uso de recursos públicos para favorecer ideologías particulares o para realizar propaganda política encubierta.

El Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la citada Comisión (2015) subraya que los gobiernos tienen la obligación de garantizar que el uso de recursos públicos, incluyendo los espacios públicos, se limite a fines legítimos relacionados con el bienestar general, evitando cualquier connotación política o partidista que pueda generar exclusión.

En el caso *Lozano Barragán vs. Colombia*, la Corte analizó una controversia en la que espacios públicos fueron utilizados como herramientas de coacción ideológica. La Corte concluyó que la instrumentalización de espacios públicos para fines ideológicos vulnera el derecho de los ciudadanos a un entorno inclusivo y plural, además de comprometer la percepción de imparcialidad de las instituciones públicas.

Este fallo enfatizó que las políticas públicas deben implementarse con un enfoque de pluralidad e inclusión, asegurando que los recursos y espacios financiados por el Estado no sean utilizados para fines que refuercen desigualdades ideológicas o políticas. La Corte reafirmó que la neutralidad institucional es un elemento esencial para garantizar la equidad en el acceso a derechos fundamentales y para preservar la confianza de la ciudadanía en las instituciones democráticas.

Dip. Valentina Batres Guadarrama

Cuando los espacios públicos o bienes financiados con recursos públicos, como las fachadas de viviendas beneficiadas por programas y acciones sociales, son asociados con partidos políticos, las consecuencias van más allá del ámbito estético. Se genera un impacto negativo en la cohesión social, polarizando a la ciudadanía y afectando la percepción de imparcialidad gubernamental.

Además, la falta de neutralidad en el espacio público puede ser vista como una forma de coacción simbólica, especialmente en comunidades vulnerables donde las personas pueden sentirse obligadas a aceptar esta imposición por temor a perder beneficios estatales. Esto refuerza dinámicas de exclusión y afecta la percepción de los programas y acciones sociales como derechos universales, transformándolos en herramientas de promoción partidista.

Para preservar la neutralidad e inclusividad del espacio público, es fundamental implementar medidas que prohíban el uso de símbolos o colores asociados a partidos políticos en programas y acciones sociales.

Estas medidas podrían incluir:

- 1. Creación de un Manual de Identidad Institucional Neutra.** Establecer lineamientos claros que regulen la identidad visual de los programas y acciones sociales, asegurando que sus elementos gráficos sean neutrales y no estén vinculados a ideologías políticas;
- 2. Fiscalización y Sanción de Prácticas Partidistas:** Fortalecer la vigilancia sobre el uso de recursos públicos, con sanciones específicas para los funcionarios que utilicen los programas sociales como herramientas de propaganda, y
- 3. Participación Ciudadana en el Diseño de Políticas Públicas:** Involucrar a las comunidades beneficiarias en la definición de criterios para la implementación de los programas, promoviendo la transparencia y la inclusión.

CUARTA. La dignidad humana, definida como un derecho inherente a toda persona y reconocido universalmente, constituye la base de todos los derechos fundamentales. Este principio está consagrado en el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que afirma que *"todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos"*. En el contexto de la implementación de programas y acciones sociales, el respeto a la dignidad

Dip. Valentina Batres Guadarrama

humana exige que las autoridades actúen con sensibilidad y neutralidad, evitando cualquier práctica que pueda coaccionar o instrumentalizar a los beneficiarios.

La dignidad humana implica que las personas tienen derecho a vivir en condiciones que respeten su autonomía, libertad y capacidad de tomar decisiones libres de coacción. Cuando las alcaldías utilizan colores partidistas en las viviendas beneficiadas por programas y acciones sociales, convierten esos espacios en herramientas de propaganda política, imponiendo una identidad visual que las personas pueden no compartir. Esto vulnera directamente la autonomía de los ciudadanos, especialmente cuando dependen de estos programas para satisfacer necesidades básicas como la vivienda.

El acto de imponer símbolos o colores partidistas no sólo instrumentaliza la propiedad de las personas, sino que también genera una forma sutil de coacción simbólica. Las personas beneficiadas pueden sentirse presionadas a aceptar la narrativa visual impuesta para evitar represalias o conservar los beneficios del programa, lo que genera una relación asimétrica entre el gobierno y la ciudadanía.

Nussbaum (2000), en su obra *Human Dignity and Political Participation*³ argumenta que el respeto por la dignidad humana requiere que las instituciones gubernamentales se abstengan de prácticas que subordinen la autonomía de los ciudadanos a intereses externos, incluyendo intereses partidistas. La autora enfatiza que en contextos donde las personas dependen de programas gubernamentales, la imposición de simbolismos políticos puede socavar su capacidad para ejercer una participación democrática genuina y libre de influencias coercitivas.

Este análisis filosófico resalta que las prácticas que comprometen la dignidad humana no sólo afectan a los individuos directamente implicados, sino que también erosionan la confianza colectiva en las instituciones públicas, debilitando el tejido democrático y la percepción de imparcialidad gubernamental.

En términos jurídicos, la dignidad humana ha sido reconocida como un derecho justiciable que debe ser protegido por el Estado. El artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos refuerza la obligación de los Estados de respetar y garantizar condiciones que preserven la dignidad de las personas, incluyendo la protección frente a acciones que puedan imponerles subordinación ideológica o simbólica.

³ Nussbaum, M. (2000). *Human Dignity and Political Participation*. Harvard University Press

Dip. Valentina Batres Guadarrama

En América Latina, el caso *Artavia Murillo vs. Costa Rica*, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, destacó que la dignidad humana es un principio transversal que debe guiar todas las políticas públicas. La Corte subrayó que cualquier acción estatal que imponga restricciones simbólicas, ideológicas o prácticas que comprometan la libertad y autonomía de las personas debe considerarse incompatible con este principio.

En Sudáfrica, un análisis de programas de vivienda social reveló que la imposición de símbolos partidistas en las propiedades entregadas a beneficiarios generaba tensiones comunitarias y afectaba la percepción de los programas como derechos universales. En respuesta, las autoridades implementaron normativas para garantizar que las viviendas financiadas por el Estado no fueran asociadas a ningún partido político, promoviendo un enfoque neutral y respetuoso de la dignidad humana.⁴

De manera similar, en Alemania, la Ley de Protección contra la Discriminación Visual y Simbólica en Programas Públicos establece que cualquier elemento visual que pueda interpretarse como propaganda partidista debe ser eliminado para preservar la dignidad y neutralidad en las políticas públicas.

Cuando las instituciones públicas imponen colores o símbolos partidistas en las viviendas de programas sociales, los efectos van más allá del ámbito visual. Esta práctica refuerza dinámicas de poder asimétricas, donde los ciudadanos perciben que su acceso a derechos fundamentales está condicionado por su aceptación de símbolos partidistas.

Este tipo de imposición simbólica puede generar:

- 1. Pérdida de Confianza en las Instituciones:** Los ciudadanos ven comprometida la legitimidad de los programas sociales, al percibirlos como herramientas de propaganda política más que como derechos fundamentales;
- 2. Erosión de la Participación Democrática:** La instrumentalización de los programas sociales con fines partidistas puede desincentivar la participación cívica y política de las personas, al percibir que sus derechos están subordinados a intereses ideológicos, y

⁴ South African Human Rights Commission, 2016

Dip. Valentina Batres Guadarrama

3. Estigmatización Social: Asociar visualmente las viviendas con colores partidistas puede generar división y discriminación dentro de las comunidades, especialmente en contextos donde coexisten grupos con diferentes afinidades políticas.

Para garantizar que los programas y acciones sociales respeten plenamente la dignidad humana, es fundamental implementar medidas normativas y administrativas que prohíban el uso de colores o símbolos partidistas en los bienes y servicios entregados.

Estas medidas podrían incluir:

1. Lineamientos de Identidad Institucional Neutral: Establecer normativas que aseguren que todos los programas y acciones sociales sean implementados con una identidad visual neutra, sin asociarse a intereses partidistas;

2. Sensibilización de Servidores Públicos: Capacitar a las autoridades responsables en temas de derechos humanos y dignidad, promoviendo prácticas administrativas que respeten la autonomía y libertad de los beneficiarios;

3. Participación Ciudadana: Involucrar a las comunidades en la supervisión y evaluación de los programas y acciones sociales para garantizar que se implementen de manera justa, neutral y transparente, y

4. Sanciones Claras: Establecer mecanismos de fiscalización y sanción para aquellos funcionarios que utilicen programas sociales como herramientas de propaganda política.

QUINTA. El derecho administrativo establece principios fundamentales que regulan el actuar de las autoridades para garantizar la equidad, transparencia y eficiencia en la gestión pública. La utilización de colores partidistas en la pintura de viviendas beneficiadas por programas y acciones sociales vulnera estos principios esenciales, comprometiendo la legitimidad de las instituciones públicas y la confianza de la ciudadanía.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos públicos deben ser utilizados con eficiencia, eficacia y economía, priorizando el máximo beneficio social. En este contexto, destinar recursos a la pintura de colores partidistas en fachadas de viviendas representa un desvío de fondos que podrían emplearse en

Dip. Valentina Batres Guadarrama

necesidades prioritarias, como el acceso a agua potable, infraestructura urbana o servicios de salud.

El uso indebido de recursos para fines simbólicos afecta no sólo la sustentabilidad financiera de los programas sociales, sino también la percepción ciudadana de legitimidad gubernamental. Como señala Giddens (2018) en *Administrative Ethics and Resource Allocation*⁵, la asignación ineficiente de recursos públicos puede generar desconfianza en las instituciones, disminución de la participación ciudadana y una mayor resistencia a la fiscalización.

Un ejemplo paradigmático se dio en Italia en 2019, cuando varios municipios fueron investigados por la Corte de Cuentas debido al uso de recursos públicos para promover simbólicamente a partidos políticos. Este caso derivó en sanciones contra los funcionarios responsables y la anulación de los actos administrativos asociados.⁶ Este precedente resalta la importancia de regular estrictamente el uso de recursos públicos para prevenir su instrumentalización política.

La pintura partidista no sólo desvía recursos, sino que también genera costos sociales indirectos al perpetuar la percepción de desigualdad y favoritismo en la asignación de beneficios. Esto puede debilitar la cohesión social y la percepción de imparcialidad de los programas sociales, afectando su efectividad y legitimidad.

El principio de imparcialidad, consagrado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, obliga a las autoridades a actuar sin favorecer a ningún grupo político o ideológico. En el contexto de los programas y acciones sociales, la imparcialidad garantiza que estos sean percibidos como derechos universales y no como herramientas de propaganda.

En el *Caso Electoral Institute of Catalonia vs. Generalitat*, resuelto por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, destacó cómo el uso de recursos públicos para transmitir afiliaciones partidistas afecta gravemente la imparcialidad institucional. El fallo subrayó la necesidad de mantener una estricta separación entre las acciones gubernamentales y los intereses partidistas, afirmando que cualquier asociación simbólica compromete la equidad en el acceso a derechos.

⁵ Giddens, A. (2018). *Administrative Ethics and Resource Allocation*. Cambridge University Press

⁶ Corte dei Conti, Italia, 2019

Dip. Valentina Batres Guadarrama

Cuando los programas sociales son asociados con colores o símbolos partidistas, se genera una percepción de exclusión ideológica que puede disuadir a ciertos grupos de acceder a los beneficios. Esto contradice la finalidad de los programas sociales y refuerza desigualdades políticas, afectando la cohesión y legitimidad del sistema democrático y genera el denominado desvío de poder.

El desvío de poder ocurre cuando una autoridad utiliza sus facultades para fines distintos a los establecidos legalmente, priorizando intereses partidistas sobre los objetivos sociales originales. Este principio, regulado por la Ley de Procedimiento Administrativo, busca garantizar que las decisiones administrativas respondan exclusivamente al interés público.

SEXTA. El uso de colores partidistas en programas y acciones sociales no es una cuestión menor ni un detalle técnico en la administración pública. Se trata de una práctica que, al instrumentalizar espacios personales y públicos con fines propagandísticos, contradice principios esenciales que sustentan un gobierno democrático, el respeto a los derechos humanos, el apego a los principios de derecho administrativo y la preservación de los valores democráticos como la igualdad, la imparcialidad y la neutralidad institucional.

Desde la perspectiva de derechos humanos, estas acciones vulneran el derecho a la igualdad y la no discriminación, así como la libertad ideológica de los ciudadanos. Pintar las fachadas de viviendas con colores asociados a partidos políticos introduce un elemento de coacción simbólica que presiona a los beneficiarios de los programas sociales a asociarse con una identidad partidista, comprometiendo su autonomía y dignidad. Además, la imposición de estos colores en el espacio público afecta el derecho colectivo a un entorno neutro y plural, generando divisiones ideológicas que son incompatibles con el espíritu inclusivo de los derechos fundamentales.

En términos administrativos, esta práctica refleja una grave desviación de recursos públicos hacia fines ajenos al interés colectivo. El gasto destinado a la promoción de símbolos partidistas no sólo es ineficiente, sino que también viola la transparencia y la rendición de cuentas exigidas por el marco normativo. Al comprometer principios como la imparcialidad y la prohibición del desvío de poder, estas acciones erosionan la confianza ciudadana en las instituciones públicas y contribuyen a un ciclo de desconfianza que socava la legitimidad del gobierno.



Dip. Valentina Batres Guadarrama

Es por lo anteriormente expuesto que someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a las personas titulares de las 16 alcaldías de la Ciudad de México a que, en la implementación de programas sociales, acciones institucionales o de mejoramiento urbano, se abstengan de utilizar colores, símbolos, logotipos o cualquier representación gráfica alusiva a su partido político.

Asimismo, se les solicita que dichos programas se conduzcan con estricto apego a los principios de imparcialidad, neutralidad institucional, uso eficiente de recursos públicos y respeto a los derechos humanos, asegurando que estas acciones sociales sean percibidas como políticas públicas inclusivas y no como herramientas de propaganda político partidista.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, el 3 de diciembre de 2024

ATENTAMENTE

Valentina Batres Guadarrama

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Título	Punto de Acuerdo 001
Nombre de archivo	001_-_Pintura_de_Fachadas.pdf
Id. del documento	f83d2dac4f751f2e9aeca84d33c414c54985aaf3
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Signed

Historial del documento



26 / 11 / 2024
23:44:42 UTC

Sent for signature to Dip. Valentina Batres Guadarrama (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx) from valentina.batres@congresocdmx.gob.mx
IP: 189.146.132.8



26 / 11 / 2024
23:46:14 UTC

Viewed by Dip. Valentina Batres Guadarrama (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.132.8



26 / 11 / 2024
23:46:22 UTC

Signed by Dip. Valentina Batres Guadarrama (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.132.8



26 / 11 / 2024
23:46:22 UTC

The document has been completed.